

12.

**ACUERDO No. 021****POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL PERIODO DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que conforme al literal d), artículo 65 de la Ley 30 de 1992 son funciones del Consejo Superior “expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”.

Que el artículo 27 del Acuerdo 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” señala que el Consejo de Facultad está integrado, entre otros, por un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes de la facultad respectiva. Así mismo señala el párrafo que el periodo de permanencia será reglamentado por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución 227 del 28 de febrero de 2003 “Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca” la elección se realizará con la participación de los estudiantes, siendo el voto de estos, secreto libre e indelegable.

Que mediante el Acuerdo 0012 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta la elección del representante de los estudiantes y su suplente ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca” establece que será electo representante de los estudiantes por mayoría de votos para un periodo de dos (2) años contados a partir de la posesión y podrán ser reelegidos.

Que de conformidad con el acta de consolidación de escrutinio del 14 de septiembre de 2018 fue electo los representantes de los estudiante ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables; Ciencias del Deporte; Ciencias Agropecuarias; Ingeniería y Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas. El escrutinio arrojó un gran total de 6119 votos

Que según acta de consolidación de escrutinio del 12 de abril de 2019 fue electo los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias de la Salud. El escrutinio arrojó un gran total de 208 votos.

Que las elecciones de los representantes de los estudiantes ante los consejos de facultad de la Universidad de Cundinamarca tuvo un total de 6327 votantes sumados los votos de la jornada del 14 de septiembre de 2018 y el 12 de abril de 2019.

12.

**ACUERDO No. 021****POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL PERIODO DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. Lo anterior para redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020 el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020; 878 de 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 de 28 de julio de 2020 ordenó salvo contadas excepciones el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y señaló como actividades no permitidas “eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”. Fase prorrogada mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de diciembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus”. Medidas prolongadas mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 la cual podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen “o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”.

Que entre las medidas de la Resolución 1462 de 2020 están, entre otros: (i.) prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas y (ii.) prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Que dada la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, las disposiciones de aislamiento y los protocolos de bioseguridad, no ha sido posible adelantar las elecciones del representante principal y suplente de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, lo cual requiere de comicios presenciales como mecanismo para garantizar votaciones secretas, libres e indelegables de acuerdo con la Resolución 227 del 28 de febrero de 2003.

Que el no contar con la totalidad de los integrantes de los Consejos de Facultad, como unidades académicas encargados de la dirección de los programas académicos, esto

12.

**ACUERDO No. 021****POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL PERIODO DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

afecta la toma de decisiones del Consejo como quiera que una parte de la comunidad universitaria como son los estudiantes quedarían sin representación, además que, esta situación desestimula la democracia representativa.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del Consejo de Facultad, se hace necesario extender los efectos del acto que declaro la elección de los representantes de los estudiantes y su suplente ante el Consejo de Facultad, hasta tanto se realice el proceso electoral.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Extender los efectos de la elección del representante principal y suplente de los estudiantes ante los Consejos de Facultad quienes continuarán ejerciendo su representatividad con voz y voto hasta tanto se realice la elección del nuevo representante principal y suplente de los estudiantes ante los respectivos Consejos de Facultad y sin que se extienda por más de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo inicial.

**PARÁGRAFO 1.** La ausencia del representante de los estudiantes de los consejos de Facultad en más de tres oportunidades de forma injustificada, la pérdida de la calidad de estudiante o la renuncia, dará lugar a que transitoriamente y sin mayor formalismo, el Consejo de Facultad designe un representante de los estudiantes hasta tanto se realice la elección del nuevo representante principal y suplente de los estudiantes ante los respectivos Consejos de Facultad y sin que se extienda por más de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo inicial de los últimos representantes electo por votación directa.

**ARTÍCULO 2.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**DANNA JULIETH RUEDA PINEDA**  
Presidente del Consejo Superior Ad-Hoc  
Representante de los Estudiantes



**ISABEL QUINTERO URIBE**  
Secretaria del Consejo Superior  
Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Guillermo E. Polanco  
Abogado externo 

13.3.3